



Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

ACTA N° 12-2022/2023



Junta de Andalucía

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 12-2022/2023

En la ciudad de Granada, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.

Aprobar el acta 11-22/23.

1.2 RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA

2.1 ENCUENTRO CBM LIMPIEZAS BRUSELAS - DOMCA BM. VEGA CIUDAD DE GRANADA (Jda. 8ª)

Recibido escrito del C. D. BM. VELETA donde solicitan el cambio de horario del encuentro de referencia previsto para el domingo día 4 de diciembre, alegando ocupación de la instalación por otra actividad del titular de esta, y recibido igualmente escrito de conformidad por parte del C. BM. VEGA DE GRANADA, este comité acuerda:

Autorizar el cambio de hora del encuentro, disputándose el viernes 2 de diciembre a las 20:30 horas en el pabellón municipal de Ogíjares, informando al club organizador que deberá de hacerse cargo del sobre costo arbitral según figura en noreba.

2.2 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 8 (Encuentro Prointegrada Bm. Lauro – Bm. Viso.

Examinado el contenido del expediente abierto en su día, y visto el informe solicitado a los árbitros del encuentro, como las alegaciones presentadas por ambos clubes, así como visionado el vídeo del encuentro, este Comité entiende que no se desvirtúa la presunción de veracidad de la que gozan las actas y los informes arbitrales y que recoge el artículo 86 del RGC. En el apartado

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

de la responsabilidad, observa este Comité, que si bien tanto el delegado de campo como oficiales y jugadores de ambos equipos se personaron en la zona del campo donde se produjo la invasión con la intención de sofocar al público que invadió el mismo, la invasión se produjo, la cual provocó a juicio de los árbitros del encuentro la suspensión del mismo, siendo la responsabilidad de tales hechos correspondiente al club organizador, más aún cuando los árbitros indican que era público perteneciente al club local, no desvirtuado en el expediente obrante.

En vista de lo anterior, de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar** la suspensión del encuentro por parte de los árbitros del mismo en función del artículo 150D del R.G.C.

b) **Que ha de disputarse el resto del encuentro**, para lo cual se ofrece a los equipos contendientes un plazo de **diez días** para que comuniquen la nueva fecha de celebración del resto del encuentro que deberá ser consensuada por ambos clubes y con las premisas que se marcan a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 153 y 157 del R.G.C. informando al C. BM. LAURO que deberá de hacerse cargo de los gastos de desplazamiento y dietas correspondientes del equipo arbitral de conformidad con lo establecido en el artículo 152.2 del RGC.

c) **Sancionar al C. BM. LAURO con multa de cien euros y apercibimiento de cierre del terreno de juego** por infracción grave del artículo 39C del A.D.D. con aplicación de las circunstancias concurrentes del artículo 134.3 en su apartado f de la Ley 5/2016 de 16 de julio del Deporte de Andalucía, en relación con el artículo 5, c) 1º, apartado 2 al haber colaborado el delegado de campo, jugadores y oficiales en solucionar el hecho ocurrido de invasión del terreno de juego por parte de espectadores y apartado 3 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre que permite imponer en caso de que los daños y perjuicios a terceros, a los intereses generales sean de escasa entidad, por el órgano competente a las infracciones graves las sanciones correspondientes a las leves, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

2.3 ENCUENTRO ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL – PAN MOGUER (Jda. 9ª)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de 27 de noviembre no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al C. BM. PUENTE GENIL con apercibimiento de sanción, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41 I del A.D.D.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO BM. MÁLAGA – BM. MARACENA (Jda. 8ª)

Recibido escrito del C. D. MARACENA, donde solicita el aplazamiento del encuentro de referencia previsto para el sábado día 3 de diciembre, alegando motivos personales del entrenador del equipo, sin aportar justificación alguna, y recibido igualmente escrito del club local, donde muestran su conformidad al aplazamiento del mismo, este comité acuerda:

- a) **Autorizar** el aplazamiento del encuentro.
- b) **Requerir a ambos clubes**, para que de común acuerdo y en el plazo de diez días, comuniquen a esta federación la nueva fecha de disputa del encuentro.
- c) **Requerir al C. D. MARACENA**, para que, en el plazo de cinco días, ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM, la cantidad de sesenta y cinco euros en concepto de tasa por aplazamiento de encuentro sin causa justificada debidamente acreditada.

3.2 ENCUENTRO PAN MOGUER - ÁNGEL XIMENEZ PUENTE GENIL (Jda. 9ª)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de 27 de noviembre no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al C. BM. PEDRO ALONSO NIÑO con apercibimiento de sanción, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41 I del A.D.D.

4. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA

4.1 ENCUENTRO AM SYSTEM GAB JAÉN – UNIVERSIDAD DE GRANADA (Jda. 6ª)

Recibida comunicación del C. D. GAB JAÉN, donde solicitan el cambio de hora del encuentro de referencia previsto para el sábado 3 de diciembre a las 18:00 horas, alegando que deficiencias en otra instalación municipal hace que en la de juego se tenga que albergar más actividades, con la consecuente reestructura de horarios, si bien no documentan dicha circunstancia, y recibida igualmente comunicación por parte de la S. D. UNIVERSIDAD DE GRANADA, donde muestran su conformidad con dicho cambio, este Comité acuerda:

- a) **Autorizar el cambio de hora del encuentro**, disputándose el sábado día 3 de diciembre a las 19:00 horas en el pabellón Manuel Jara Labella.
- b) **Requerir al C. D. GAB JAÉN**, para que en el plazo de cinco días ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de treinta euros, en concepto de tasa de cambio de hora sin mediar causa justificada debidamente acreditada.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

4.2 ENCUENTRO CBM VELETA OGÍJARES – ALFARNATEJO-ALFARNATE BM. CIUDAD JARDÍN (Jda. 7ª)

Recibido escrito del C. BM. CIUDAD JARDÍN, donde solicitan el cambio de fecha del encuentro, debido a imposibilidad de contar con el número mínimo de jugadoras por compromisos adquiridos con anterioridad, y recibida la conformidad del club local, comunicando la nueva fecha del encuentro, este Comité acuerda:

a) **Autorizar el cambio de hora del encuentro**, disputándose el lunes 12 de diciembre a las 20:30 horas en el pabellón municipal de Ogíjares, informando al club solicitante que deberá hacerse cargo del sobre costo arbitral al disputarse el encuentro fuera de la franja oficial según noreba.

b) **Requerir al C. BM. CIUDAD JARDÍN**, para que, en el plazo de cinco días, ingrese en la cuenta de la tesorería de la FABM la cantidad de treinta euros, en concepto de cambio de hora de encuentro sin mediar causa justificada debidamente acreditada.

4.3 ENCUENTRO C. BM. DOS HERMANAS – DYPRE ALGECIRAS (Jda. 5ª)

Examinada la documentación del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al C. BM. NAZARENO, con multa de treinta euros, de conformidad con el artículo 41M del A.D.D., por no alojar el vídeo del encuentro o su enlace en la plataforma informática, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 22-23, habiendo sido apercibido por este mismo hecho en el acta 8 de este Comité.

5. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

5.1 ENCUENTRO COSTA DEL SOL MÁLAGA NORTE – BM. CIUDAD DE ALGECIRAS (Jda. 7ª)

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de 27 de noviembre no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., por lo que este Comité acuerda:

Sancionar al C. BM. FEM. MÁLAGA COSTA DEL SOL con apercibimiento de sanción, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41 I del A.D.D.

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

6. OTROS ACUERDOS

6.1 SOLICITUD DEL C. BM. TRIANA.

Recibido escrito de D. Javier Alonso Arrizabalaga, secretario del C. BM. TRIANA, donde realizan varias demandas con respecto a la persona de D. Alexis Burgos Gómez, y cuyo contenido damos por reproducido, este Comité analiza dichas peticiones basándose en los siguientes hechos:

Primero. – D. Alexis Burgos Gómez tramitó en la temporada 2022/2023 licencia en la categoría de Primera Andaluza Juvenil Masculina con el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, sin ser alineado en esta categoría.

Segundo. – Que dicho jugador fue alienado como invitado en el equipo de División de Honor Juvenil Masculina del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO en fecha 2 de octubre y 16 de octubre de 2022.

Tercero. – Que el jugador causó baja en el C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO con fecha de 3 de noviembre de 2022.

Fundamentos de derecho

Primero. – El artículo 32 del RGC preceptúa que un jugador no podrá cambiar de club si ya ha estado alineado en la misma categoría.

Segundo. – La normativa de la competición de Primera Andaluza Juvenil Masculina en su punto 5B dice que el número mínimo de licencias que ha de tener un equipo es de 10.

Tercero. – La normativa de la competición de Primera Andaluza Juvenil Masculina en su punto 5D especifica que no se tramitarán licencias de equipos que no cuenten al menos con un mínimo de 10 jugadores, 1 entrenador y 2 oficiales.

Cuarto. – No existe un equipo del C. BM. TRIANA que participe en la competición de Primera Andaluza Juvenil Masculina.

Quinto. – En la normativa de Segunda División Nacional Masculina, en su punto 5D.1 correspondiente a Jugadores invitados, se estipula que “se permite la participación de cuatro jugadores juveniles (2.005 y 2.006), nominativos, siempre los mismos, **en caso de no tener equipo de categoría juvenil**, como jugadores invitados...”

Visto lo que antecede, y entrando en el fondo del asunto, las peticiones que hace el club reclamante no se ajustan a la normativa, en el caso de la licencia con el equipo Proin Triana B de Primera Andaluza Juvenil Masculina, por no existir dicho equipo ya que no tiene el número de licencias exigido, y por no participar en competición. Además, este equipo no puede convertirse en lo que se denomina “equipo de invitados” porque tal y como se especifica en las normativas de competición, los jugadores invitados que se pueden alinear en categoría superior sin tener

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

equipo inferior participando en competición oficial, es precisamente por esa razón, porque el club no tiene número suficiente de jugadores para formar equipo y con el objetivo de no dejar jugadores sueltos, que por promociones se hayan quedado en un número mínimo que no permita sacar equipo y que por lo tanto se les da la opción de poder jugar en categoría superior, pero este no es el caso del C. BM. TRIANA, porque cuenta con un equipo de categoría juvenil masculina participando en la División de Honor de esta categoría.

En vista de lo anterior, este Comité de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 71 y siguientes del A.D.D., acuerda:

a) **Desestimar** la solicitud del C. BM. TRIANA de la tramitación de la licencia de D. Alexis Burgos Gómez en el equipo Proin Triana B por no existir dicho equipo de forma oficial al no concurrir los requisitos reglamentarios, de conformidad con los apartados B y D del punto 5 de la normativa de competición.

b) **Desestimar** la solicitud del C. BM. TRIANA, de alinear al jugador D. Alexis Burgos Gómez en el equipo de categoría Segunda División Nacional Masculina del club como jugador invitado, ya que este club no puede disponer de equipo denominados de invitados ya que esto es para los clubes que no tienen equipo en la categoría, teniendo este club un equipo en categoría Juvenil en la competición de División de Honor, de conformidad con lo establecido en el punto 5D.1 de la Normativa de Segunda División Nacional Masculina.

7. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. -

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 83 del A.D.D.

8. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPRRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

9. RECURSOS. -

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 84 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:11 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.